

Manuscrito
Carta de Mons. Raf. S. Camacho
al Obis. de Puebla sobre el Canto.
9 dicbre. de 1892.



U A N

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SISTEMA GENERAL DE BIBLIOTECAS

BV199
C3
E3

552



66148
C3
13

003552



1080015188



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

¿PUEDEN LOS PRELADOS MEXICANOS,

SIN CONSULTAR A ROMA,

ADOPTAR EN SUS IGLESIAS,

LOS LIBROS LITURGICOS

DE

CANTO ROMANO

DE LA

EDICION TÍPICA DE RÁTBISBONA?



QUERÉTARO.

Imp. de la Escuela de Artes.

Calle Nueva núm. 10.

1892.



UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
Biblioteca Valverde y Torres

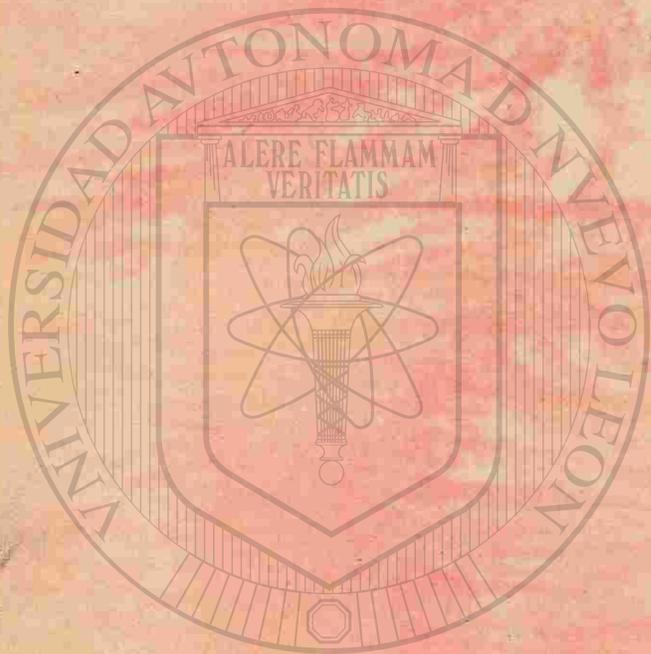
Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

39944

BV199

.C3

I3



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

Querétaro, Diciembre 9 de 1892.

Illmo. y Rmo. Sr. Obispo de Puebla.

Muy estimado hermano:

Desea V. S. I. saber los fundamentos que tengo para creer, que los Prelados mexicanos podemos adoptar en nuestras Iglesias el canto romano anotado en los libros rituales, de la edicion oficial de Ratisbona, sin necesidad de especial derogacion de las letras apostólicas expedidas por San Pío V con fecha 16 de Diciembre de 1570 concediendo á la Iglesia Española que pueda usar en la Santa Misa el canto llamado toledano.

Voy pues á satisfacer los deseos de V. S. I.

En la Coleccion de Gardellini número 5537 está una declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos con fecha 21 de Abril de 1873. En este documento aparece el Illmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Guadalajara proponiendo á la Sagrada Congregacion de Ritos dos dubios.

1º No atender en la celebracion de la Misa al canto anotado en el Misal; sino cantar cierta cantilena tradicional, no anotada y por tanto variable al arbitrio de cada uno, ¿es una costumbre legítima que deba conservarse, ó bien una corruptela que deba extirparse?

2º Si se responde afirmativamente á la última par-

002552

te del número anterior, ¿qué canto debe adoptarse en la Misa, el gregoriano romano anotado en los Pontificales romanos y uniformemente en los misales de Malinas, ó bien el canto español anotado diversamente en los misales españoles? La Sagrada Congregacion de Ritos respondió á lo primero: negativamente á la primera parte, afirmativamente á la segunda. A lo segundo: Deben usarse ediciones del misal aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritos, ó ejemplares que por auténtico testimonio de los Ordinarios estén conformes con ellas. (1.)

Segun esta declaracion los Prelados mexicanos no estamos obligados á usar misales de esta ó aquella nacion; sino solo aquellos que estén aprobados por la Sagrada Congregacion de Ritos, ó los que por testi-

(1.) La Sagrada Congregacion de Ritos con fecha 21 de Abril de 1873, respondió lo siguiente: *Dubia proposita. 1º Non attendere in Missae celebratione, ad cantum in Missale impressum; sed quamdam cantilenam traditionalem cantare, nullibi annotatam, ideoque ad arbitrium variabilem, est ne usus legitimus retinendus, vel corruptela extirpanda? 2º Quatenus affirmative ad secundum; qualis cantus in Missa adoptandus, an romanus gregorianus, in Pontificalibus, in expositione laudatis, et uniformiter in Missalibus Mechliniae; vel hispanus, diversimode in hispanicis Missalibus impressus? Archiepiscopus Guadalaxarensis in Mexico, Eminentis. Card. Praefectum enixe et humiliter rogat, ut ad S. C. allata dubia proponere, et responsa ab illa exquirere dignetur.*

Sacra R. Congregatio, die 21 Aprilis 1873 respondit: ad primum: Negative ad primam partem, affirmative ad secundam. Ad secundum: Adhibere debere Editiones á S. R. C. approbatas, vel exemplaria quae authentico testimonio Ordinariorum, cum illis cohaerent. Atque ita respondit, et servari mandavit. C. Episcopus Ostien, et reliter. Cardinal Patrizi, S. R. C. Praefectus.

monio de los Ordinarios conste que tienen dicha aprobacion. Así lo entendió el Illmo. y Rmo. Sr. Loza Arzobispo de Guadalajara, quien luego que obtuvo esta declaracion, comenzó á ejecutar en sus Misas pontificales el canto anotado en los misales romanos, y mandó que en su Seminario se enseñara ese modo de cantar, como bien recordará V. S. I. que en esa época era Rector del Seminario de Guadalajara. Así lo han entendido tambien los Prelados de Morelia, Leon, Zacatecas, Sonora, mi antecesor de Querétaro y V. S. I. mismo cuando fué Obispo de Colima, pues todos adoptaron los libros de la edicion oficial de Ratisbona y mandaron que ese canto se enseñara en sus respectivos Seminarios.

Nada se había escrito en contra de este proceder, hasta que en el Boletín eclesiástico que se editaba en México, número 5, correspondiente al día 2 de Agosto de 1890 apareció un artículo sobre canto eclesiástico en el cual se dice: 1º que las letras apostólicas de San Pio V. mandando que en España se cante la Misa usando el canto toledano anotado en los Misales españoles parecen preceptivas, y por consiguiente se necesita una derogacion especial para que dejen de obligar. Se dice tambien: que han visto un decreto de la Sagrada Congregacion de Ritos en que se exhorta muy eficazmente á los Reverendísimos Ordinarios del mundo Católico y á los que cultivan el canto eclesiástico, á que adopten en la Sagrada liturgia la edicion de libros hecha en Ratisbona, para conseguir la uniformidad en el canto, como laudablemente la han adoptado ya muchas Iglesias. En vista de esto, concluye el artículo, ocurre preguntar: primero, si deja de obligar á las Iglesias españolas la Bula de San Pio V res-

pecto del canto eclesiástico? Segundo ¿Convendrá á nosotros los mexicanos adoptar el canto romano en vez del toledano?

Yo, desde que ví la recomendacion de la Santa Sede á todos los Ordinarios del mundo católico, para que adopten en sus Iglesias los libros de canto romano, con el objeto de uniformar el canto eclesiástico, he creído que no solo los Prelados de la América española; sino aún los mismos de España pueden hacer esta adopción; como los Prelados de Francia, aplaudiendo la Santa Sede, adoptaron la liturgia romana renunciando sus privilegios para uniformar todas sus Iglesias con el centro del Catolicismo. Concretando la cuestion á nuestras Iglesias de la República, la veo claramente reuelta con la declaracion que obtuvo el Illmo. y Rmo. Sr. Loza de que ya hice mencion; supuesto que nos deja en libertad para usar todos los misales aprobados por la Sagrada Congregacion de Ritos, sea cual fuere su nacionalidad. Sin embargo de esta creencia que yo he tenido; con el objeto de vindicar nuestra conducta, así como para aclarar este punto á los que lo ven obscuro, hice una consulta á la Sagrada Congregacion de Ritos en los siguientes términos. 1º ¿Pueden los Ordinarios de la República mexicana adoptar en sus Iglesias los libros de la edicion típica de canto romano, y mandar que este canto se enseñe en los Seminarios? 2º ¿Se necesita derogacion especial de las letras apostólicas de San Pio V respecto de las diócesis mexicanas? 3º Dado caso que se necesite esta derogacion, la pido á la Santa Sede para las Iglesias que quieran adoptar el canto romano.

La Sagrada Congregacion de Ritos, con fecha 6 de

sequiando los deseos de la Santa Sede, puedan introducir los libros litúrgicos de la edicion típica en sus respectivas Iglesias y mandar que ese canto romano se enseñe en los Seminarios.

V. S. I. verá que hemos venido á parar á la proposicion que yo he defendido constantemente: que la cuestion ha quedado aclarada y depurada hasta sus últimos límites. Tal vez la Sagrada Congregacion de

mo Domino Nostro Leone XIII, atque a Sacra Rituum Congregatione juxta editionem Ratisbonae adornatam, rata habita est et confirmata, utpote quae unice eam cantus rationem contineat, qua Romana utitur Ecclesia. Quocirca de authenticitate et legitimitate inter eos, qui Sedis Apostolicae auctoritati sincere obsequuntur, nec dubitandum, neque amplius disquirendum esse. Ut vero cantus, qui in Sacra Liturgia, stricto sensu accepta, adhibetur, uniformis ubique existat, in novis editionibus Missalium, Ritualium ac Pontificalium, eae partes, quae musicis notis designantur, ad normam Editionis praedictae a S. Sede approbatae, utpote continentis cantum liturgicum proprium Ecclesiae Romanae (ut praefert ipse titulus in fronte cujusque libri appositus), exigantur, ita ut illius textui sint omnino conformes. De cetero quamvis, juxta prudentissimam Sedis Apostolicae agendi rationem cum de uniformitate in ecclesiastica liturgia inducenda actum est, praefatam editionem singulis Ecclesiis non imponat, nihilominus iterum plurimum hortatur omnes Reverendissimos locorum Ordinarios aliosque Ecclesiastici cantus cultores, ut illam in Sacra Liturgia, ad cantus uniformitatem servandam, adoptare curent, quemadmodum plures jam Ecclesiae laudabiliter amplexae sunt.—Et ita decrevit die 10 Aprilis 1883.

Facta autem de his omnibus per infrascriptum Secretarium Sanctissimo Domino nostro Leoni Papae XIII fidei relatione, Sanctitas Sua Decretum Sacrae Congregationis ratum habuit, confirmavit, et publici juris fieri mandavit die 26 ejusdem mensis et anni.—L. S. D. Cardinalis Bartolinus S. R. C. Praefectus.—Laurentius Salvati S. R. C. Secretarius,

Ritos haya calificado de impartuna necesidad mis repetidas instancias; pero me resigno gustosamente á sufrir esta calificacion, con tal de dejar terminada esta enojosa contienda, *tranquilizados los escrupulosos* y expedito el camino para que nuestros Venerables Hermanos, obsequiando los deseos de la Santa Sede, adopten los libros de la edicion típica de Ratisbona y dispongan que el canto eclesiástico se enseñe en los Seminarios como está ordenado por el Santo Concilio de Trento. [Cap. XVIII de Reformatione] y nuestro Concilio 3º Mexicano L. 1. tít. 4. números 3, 4 y 5.

Con lo dicho hasta aquí creo resuelta, respecto de nuestras Iglesias, la primera cuestion que pone el artículo del Boletín eclesiástico. A saber: ¿Deja de obligar á las Iglesias españolas la Bula de San Pio V respecto del canto eclesiástico?

La otra cuestion que suscita, á saber: ¿Nos convenirá á nosotros los mexicanos adoptar el canto romano en vez del toledano? Está ya tambien dilucidada, pues en el año de 1878 siendo canónigo de la Metropolitana de Guadalajara, publiqué con la aprobacion eclesiástica una «Disertacion sobre la importancia del canto gregoriano,» en la cual encargándome de resolver esta cuestion dije entre otras cosas lo siguiente:

Que no era posible la práctica del canto toledano en la Santa Misa, porque la notacion de los Misales españoles era muy defectuosa, y no estaba uniforme en todas las ediciones: que además, en estos últimos tiempos, bajo el patrocinio del Illmo. Sr. Claret, el canto toledano habia sufrido una reforma que hacia su tonalidad completamente distinta del canto anti-

Diciembre de 1890, se dignó responder lo siguiente: La Sagrada Congregacion de Ritos, habiendo oido al Rmo. Sr. Asesor, juzgó debia responder: que V. S. I. imponga en todas las Iglesias de su Diócesis el canto aprobado por la Silla apostólica, que se encuentra anotado en las ediciones típicas publicadas recientemente. (1.)

V. S. I. notará que la Sagrada Congregacion de Ritos, no respondió á mis tres puntos, sino solo al primero restringiéndose á las Iglesias de mi diócesis; por que contestado afirmativamente el primero, ya no tienen lugar los otros dos. Luego no hay obligacion de sujetarse al Misal español, ni se necesita derogacion especial de las letras de San Pio V para adoptar en nuestras Iglesias el canto romano. Sin embargo, como la resolucion de la Sagrada Congregacion de Ritos viene restringida á las Iglesias de mi diócesis; para apurar la cuestion y aclarar más las cosas, con fecha 21 de Enero del año pasado, dirigí otro ocurso á la Santa Sede, diciendo: que supuesta la resolucion anterior que vino restringida á sólo las Iglesias de mi diócesis, pedía que esa resolucion se hiciese extensiva á las tres Iglesias metropolitanas de la República y á todas las sufragáneas que desearan introducir el canto romano. La respuesta obtenida fué la siguiente: Que mi solicitud estaba ya provista por el decreto del 26 de Abril de 1883 que empieza con las pa-

(1.) Sacra Rituum Congregatio, audito Rmo. Dño. Assessore, rescribendum censuit Amplitudini tuae, ut Ipsa in cunctis suae Dioeceseos Ecclesiis, cantum iniungat ab Apostolica-Sede approbatum, quique in Editionibus typicis novissime vulgatis continetur."

labras «Romanorum Pontificum» Gardellini número 5869. (1.)

Es decir: que no se necesita en nuestras Iglesias ocurrir á Roma para adoptar el canto romano; pues la invitacion y recomendacion para adoptar los libros de la edicion oficial de Ratisbona, hecha á todos los Reverendísimos Ordinarios del mundo católico en el decreto citado expedido por la Sagrada Congregacion de Ritos en 26 de Abril de 1883, Coleccion de Gardellini número 5869, (2) basta para que los Prelados ob-

(1.) Sacra Rituum Congregatio rescribendum censuit: Provisum per Decretum diei 26 Aprilis 1883 quod incipit "Romanorum Pontificum." Ita est. Ex Secretaria S. Rituum Congregationis, die 7 Augusti 1891.—Joannes Ponzi Secretarius Substitutus.

(2.) Romanorum Pontificum sollicitudo.....

Quae peculiaris Congregatio ad Vaticanum infrascripta die adunata, re mature accurateque perpensa, ac resumptis omnibus ad rem pertinentibus, exquisitisque etiam peritissimorum virorum sententiis, ita, si Sanctissimo placuerit, decernendum censuit:

Vota seu Postulata ab Aretino Conventu superiore anno emissa, ac Sedi Apostolicae ab eodem oblata pro liturgico cantu Gregoriano ad vetustam traditionem redigendo, accepta uti sonant, recipi probarique non posse. Quamvis enim ecclesiastici cantus cultoribus integrum liberumque semper fuerit, ac deinceps futurum sit, eruditionis gratia, disquirere quaeenam vetus fuerit ipsius ecclesiastici cantus forma, variaeque ejusdem phases, quemadmodum de antiquis Ecclesiae ritibus, ac reliquis Sacrae Liturgiae partibus eruditissimi viri cum plurima commendatione disputare et inquirere consueverunt; nihilominus eam tantum uti authenticam Gregoriani cantus formam atque legitimam hodie habendam esse, quae juxta Tridentinas sanctiones a Paulo V, Pio IX sa. me. et Sanctissi-

guo, admitiendo los semitonos cromáticos tan improprios á la gravedad del canto eclesiástico. Que los misales españoles han cedido el lugar á los de Malinas, Tours y Ratisbona, al grado que ya las últimas ediciones de la Península no traen agregadas las Misas de la Iglesia mexicana.

Además los libros corales que poseen nuestras antiguas Catedrales, aunque son bellos trabajos de caligrafía que costaron mucho dinero, pero son muy defectuosos en cuanto á la notacion musical; defectos que afectan ya á la melodía misma, ya al valor crónico de las notas; y á esos libros les faltan todas las Misas y Oficios modernos. Por otra parte, esos libros carecen de copias en menor volúmen para que los cantores puedan ejercitarse y ensayar los cantos corales; ni hay tampoco libros correspondientes de acompañamiento de órgano.

Por el contrario, la edicion de libros Corales hecha en Ratisbona últimamente, por orden y bajo la direccion de la Sagrada Congregacion de Ritos, nada deja que desear, así en exactitud de la notacion, como en belleza tipográfica; trae todos los oficios y Misas modernas, así como el propio de cada país; hay tambien libros en pequeño volúmen con el canto de los Corales copiado con exactitud y limpieza, así como libros de acompañamiento de órgano con una armonizacion riquísima y apropiada al canto ritual. Hay además un método excelente para enseñar este cantoritual.

Los libros de Ratisbona tienen tambien la ventaja de la baratura; como se verá por el cálculo que presentaré, segun el cual una coleccion de los libros ne-

002552



JUAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

003